



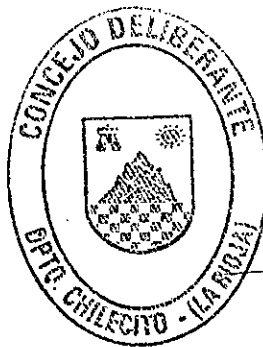
Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

MINUTA DE COMUNICACION N° 1.324/2023

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal dé efectivo cumplimiento a lo normado en la Ordenanza N° 1.007/1990, referida a la prohibición dentro del ejido municipal de causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos.-----

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Dos días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veintitrés Proyecto presentado por el Concejal del Bloque Justicialista "19 de Febrero": Valverdi, Nicolás Marcelo.-


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)




Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

MUNICIPALIDAD DE DPTO. CHILECITO DIRECCION MESA DE E. Y S. S.	
ENTRÓ	SALIO
08 NOV. 2023	



Concejo Deliberante
Dpto. Chilécito (L. R.)



ORDENANZA NUMERO MIL SIETE

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

SANCIONA CON FUERZA DE:

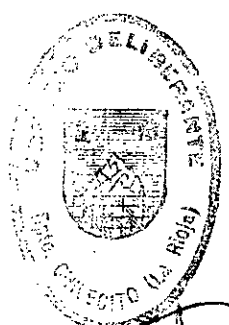
ORDENANZA

CAPITULO I

ART. 1°): Queda prohibido dentro del Ejido Municipal, causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que propagándose por vía aérea o sólida, afecten o sean capaces de afectar al público, sean en ambientes públicos o privados, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere.-

[Firma manuscrita]
DIRECTOR FLORENCIO SALVEDRA
SECRETARÍA DEL DPTO. CHILECITO

ART. 2°): Se consideran ruidos innecesarios, aquellos que siendo causados por hecho o acto no derivado de actividad habitual, transitoria o eventual, del uso normal adecuado de elementos (automotores, maquinaria, etc.) sean por su naturaleza de producción superflua, pudiendo por lo tanto ser evitados. Por vía reglamentaria se realizará la enunciación de estos ruidos.-



ART. 3°): Considéranse ruidos excesivos, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que necesariamente causados o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, de servicios, social, deportiva, etc. supere los niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza. La medición de dichos niveles sonoros será realizada de acuerdo a lo reglamentariamente establecido para la presente Ordenanza.-

ART. 4°): Quedan comprendidos, dentro de lo establecido por la presente Ordenanza y su reglamentación, la producción de vibraciones, cualquiera sea el ámbito de su origen y el medio de transmisión.-

JOSE C. LOPEZ
SECRETARÍA DELIBERATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ART. 5°): Quedan excluidos de las limitaciones dispuestas por la presente Ordenanza, aquellos ruidos tolerados o impuestos por reglamentaciones vigentes, referidos a la seguridad de la población y asistencia a la salud, siempre y cuando no se excedan las necesidades propias del servicio.-

...///
27-12-90



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

...///

ART. 6°): Toda productora fuente de ruidos y/o vibraciones, de carácter permanente, transitorio o eventual, de naturaleza industrial, comercial o de servicio (maquinaria, instalaciones, vehículos, herramientas, etc, etc.), deberán poseer dispositivos de aislación de ruidos y/o vibraciones, conforme a sus características y ajustados a las exigencias sobre higiene y seguridad en el trabajo a efectos de evitar que trasciendan con carácter de molestos. El nivel sonoro máximo permitido será el que corresponda al ámbito de percepción en que se produzca.-

[Firma]
HECTOR FLORENCIO SAAVEDRA
PRESIDENTE - L. R.
CONCEJO DELIBERANTE DEL DPTO. CHILECITO

ART. 7°): Cuando se verifique medición mediante, que el nivel de ruido y/o vibraciones, en cualquier sector, supera los límites fijados en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación realizará los estudios necesarios para establecer las fuentes de emisión causantes de nivel sonoro no admitido a efectos de proponer y/o instrumentar las medidas adecuadas para su corrección.-

CAPITULO II

DE LOS RUIDOS EXCESIVOS

ART. 8°): Se considera Ruidos Excesivos, con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por vehículos automotores que excedan los niveles sonoros máximos previstos en la Tabla I.-

T A B L A I

[Firma]
JOSE C. LOPEZ
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

VEHICULO	NIVEL D_b "A"
Bicicletas con motor	70
Motor hasta 90 cm ³	75
Motor de 2 tiempos hasta 150 cm ³	82
Motor de 2 tiempos más de 150 cm ³	85
Motor de 4 tiempos hasta 150 cm ³	85
Motor de 4 tiempos más de 150 cm ³	90
Automóviles hasta 60 HP (SAE)	80
Automóviles más de 60 HP (SAE)	85
Camiones y ómnibus nafteros	85
Camiones y ómnibus diesel	90

...///



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

...///

Los niveles establecidos en la Tabla precedente, deberán ser determinados mediante instrumental normalizado, en un todo de acuerdo a la correspondiente reglamentación.-

ART. 9°): Se consideran ruidos excesivos con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole, industrial, comercial, cultural, social, deportiva, recreativa o similar que supere los niveles sonoros máximos previstos en la Tabla II, de acuerdo a la caracterización efectuada en el Capítulo IV.-

Hector Florencio Saavedra
HECTOR FLORENCIO SAAVEDRA
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE DEL DPTO. CHILECITO

T A B L A II

AMBITO	RUIDO AMBIENTE		PICOS FRECUENTES		PICOS ESCASOS		OBSERVACION
	NOCHE	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE	DIA	
I	35	45	45	50	55	55	Medidos en / decibeles "A" (db "A")
II	45	55	55	65	65	70	
III	50	60	60	70	65	75	
IV	55	65	60	75	70	80	

Los niveles establecidos en la Tabla precedente, deberán ser determinados de acuerdo a lo fijado en la correspondiente reglamentación.-

Jose C. Lopez
JOSE C. LOPEZ
SECRETARIO DELIBERANTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ART. 10°): Los establecimientos industriales o comerciales, como así también instituciones sociales, deportivas de recreación u otros similares que se encontraren instaladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (60) días para ajustar su funcionamiento a lo establecido en la presente reglamentación con excepción de lo atinente a niveles sonoros.-

ART. 11°): El uso de maquinaria o elementos afines a tareas realizadas en la vía pública, en obras con trascendencia al público, deberá adecuarse a las pautas que se establezcan por vía de la reglamentación correspondiente, con inclusión de los horarios permitidos para el uso de los mismos.-

...///



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. P.)



...///

ART. 12°): Las operaciones llevadas a cabo en obras en construcción u obradores que por su naturaleza produjeran ruidos y/o vibraciones deberán, adecuar su accionar para no superar en el ámbito público próximo un nivel sonoro superior a 80 db "A", y sin perjuicio de que el cálculo realizado, reglamentación mediante, indicare valores menores al mencionado.-

ART. 13°): La difusión o propaganda efectuada mediante amplificadores o altavoces, deberá ser autorizado por el Organismo Municipal competente. Se considerará que configura ruido molesto, cuando supere en 10 db el nivel de fondo y deberá cumplir la reglamentación que corresponda en cuanto a nivel sonoro y6 horarios se refiera sin exceder, en ningún caso, los 60 db "A".-

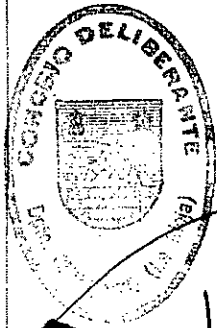

HECTOR FLORENCIO SALVADORA
VICE PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DEL DPTO. CHILECITO

CAPITULO III

DE LAS VIBRACIONES

ART. 14°): Se considerará como vibraciones excesivas, aquellas provenientes de actividades comerciales, industriales, culturales, sociales, deportivas, familiares y obras en construcción, que superando el ámbito en que se producen, sean notoriamente perceptibles en otros circundantes.-

ART. 15°): El nivel máximo permisible, de vibraciones, no excederá los 30 cm/seg.², para vibraciones de 4 a 8 Hz. Para valores menores o mayores se fijará en la reglamentación correspondiente.-



JOSE C. LOPEZ
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CAPITULO IV

DE LOS AMBITOS DE PERCEPCION

ART. 16°): AMBITO I.

Designase Ambito I, al hospitalario o de reposo y comprende los alrededores de todos los edificios hospitalarios, sanatorios y clínicas del Municipio.-

AMBITO II.

Designase Ambito II, al de la Vivienda, incluyéndose en el mismo las zonas de carácter residencial dominante, de baja y media densidad alrededores de colegios, con comercios distribuidos y establecimientos industriales pequeños o de servicios de pequeña envergadura, barrios periféricos de la Ciudad, como así también, todas aquellas áreas ocupadas por planes masivos de viviendas localizadas en zonas de dominancia industrial.-

...///



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. P.)

...///

AMBITO III.

Designase Ambito III, al comprendido por Areas caracterizadas por la concentración de equipamientos y comercios, con media y alta densidad de viviendas y servicios de mediana envergadura. Comprende la zona central de la Ciudad y bordes de la red vial principal de acceso a la misma.-

AMBITO IV.

Designase Ambito IV, al industrial, y comprende las zonas de dominancia industrial y áreas mixtas de concentración de equipamiento para uso industrial intensivo.-

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ART. 17°): Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 18°): Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ART. 19°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa. Proyecto presentado por el Señor Concejal Don HECTOR FLORENCIO SAAVEDRA, Bloque Justicialista.-

JOSE C. LOPEZ
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



HECTOR FLORENCIO SAAVEDRA
VICE PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DEL DPTO. CHILECITO